

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: VERBAL DECLARATIVO.
DEMANDANTE: COMUNICAN S.A.
DEMANDADO: GLORIA INÉS QUINTERO RODRÍGUEZ y ÁLVARO MENESES.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00219-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, advierte el Despacho que el apoderado judicial del demandante al inicio del escrito demandatorio identificó la presente Litis como un proceso verbal declarativo de mayor cuantía, sin embargo, en el hecho décimo primero, adujo haber recibido poder para adelantar proceso ejecutivo, y, a su vez, examinado el poder allegado, éste indica que se otorga facultades para adelantar una acción declarativa de mayor cuantía; cuestión que requiere ser aclarada por el apoderado de la parte actora.

De otro lado, avizora el Juzgado que dentro de la demanda no se estableció el acápite correspondiente la cuantía, por lo que no se encuentra determinada la estimación de la misma dentro del escrito genitor, sumado a que de los hechos y pretensiones de aquella, no es posible establecer con claridad si se trata de una acción ejecutiva o de un trámite verbal.

De este modo, y teniendo en cuenta lo descrito con anterioridad, el Juzgado considera necesario requerir al demandante para que subsane los yerros encontrados, con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

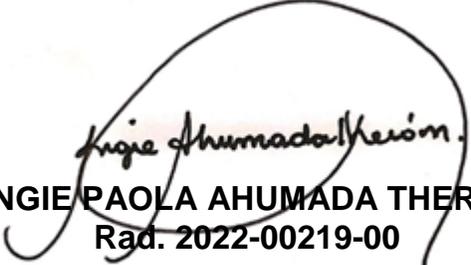
1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- El reconocimiento de personería para actuar en el presente proceso al Dr. CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA, como apoderado judicial de la parte demandante, se supedita a la presentación en debida forma del apoderamiento según el tipo de proceso de que se trate.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00219-00